



**Erref / Ref:** Recurso Especial Navarra de Hostelería y Hospitales, S.L.L. contra la adjudicación de la selección de proveedores para el suministro de mobiliario y equipamiento básico y especializado (lote 4 electrodomésticos y mobiliario de cocina industrial) (expte 13/21)

**Esp Zenb / N° exp:** 4/2022- RE

### **RESOLUCION N° 7/2022**

En Vitoria-Gasteiz, a 9 de marzo de 2022.

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN en el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por D. José Rodríguez Fernández, en representación de la mercantil Navarra de Hostelería y Hospitales, S.L.L., contra la adjudicación de la selección de proveedores para el suministro de mobiliario y equipamiento básico y especializado (lote 4 electrodomésticos y mobiliario de cocina industrial).

Son partes en dicho recurso: como RECURRENTE D. José Rodríguez Fernández, en representación de la mercantil Navarra de Hostelería y Hospitales, y como DEMANDADO el Instituto Foral de Bienestar Social, siendo el órgano de contratación el Consejo de Administración. (expte.13/21).

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social, de fecha 29 de julio de 2021, se aprobó la necesidad contratar el acuerdo marco de homologación de proveedores para el suministro de mobiliario y equipamiento básico y especializado, con un valor estimado de 1.884.000, 00 IVA excluido y una duración de dos años prorrogables por otros dos.

La licitación fue publicada en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi el 23 de agosto de 2021 y en el DOUE el 27 de agosto de 2021.

**SEGUNDO.-** El plazo de presentación de ofertas finalizó a las 14:30 del día 22 de septiembre de 2021, habiendo presentado ofertas las empresas “Asesores en Equipamientos Hosteck, S.L.L.”; “Comercial Hostelera del Norte Equipamientos, S.A.”; “Etxe-Lan, S. Coop.”; “Hostelco, S.L.”; “Nashitel, S.L.” y “Navarra de Hostelería y Hospitales, S.L.L.”

**TERCERO.-** El 10 de febrero de 2022, D. José Rodríguez Fernández, en representación de la mercantil Navarra de Hostelería y Hospitales, S.L.L., presenta escrito en el Registro Electrónico



Común del Instituto Foral de Bienestar Social, dirigido a este Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Alava, de interposición de recurso especial en materia de contratación ante la exclusión del proceso de adjudicación del suministro de mobiliario y equipamiento básico y especializado lote 4.

**CUARTO.-** Con fecha 23 de febrero de 2022 la Secretaría del OAFRC, al amparo de lo previsto en el artículo 51.2 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), puesto en relación con el art. 51.1 del mismo, requiere a la compareciente para que subsane el defecto advertido en su recurso consistente en aportar la documentación que acredite la representación con la que actúa así como copia del acto recurrido, para lo cual concede un plazo de tres días hábiles, con indicación expresa de que, si así no lo hiciera, “se le tendrá por desistida de su petición”, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, en la petición de subsanación cursada se señala que la documentación requerida “se deberá presentar en original o copia compulsada, en el Registro Electrónico Común de la Diputación Foral de Alava o presencialmente en este Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales”.

**QUINTO.-** Con fecha 24 de febrero de 2022 tiene entrada en el Registro Electrónico Común de la Diputación Foral de Alava escrito de la recurrente, por el que solicita la presentación de subsanación del recurso especial en materia de contratación interpuesto en la licitación de la selección de proveedores para el suministro de mobiliario y equipamiento básico y especializado del IFBS lote 4, anexando únicamente en la presentación telemática el formulario de la solicitud.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**UNICO.-** En este recurso es preciso analizar si ha sido acreditada la representación con la que la persona dice actuar en los términos previstos en el artículo 51.1.a) de la LCSP, puesto que el recurso se formula en nombre de la mercantil Navarra de Hostelería y Hospitales, S.L.L., si bien la compareciente, habiendo sido requerida para ello, no ha aportado, en el plazo conferido al efecto, la documentación que acredite dicha representación -ni copia del acto recurrido-, por lo que concurre en el caso un vicio de carácter procesal que impide la continuación del procedimiento en nombre de la mercantil en cuya representación dice actuar.

Así las cosas, la falta de presentación del poder requerido obliga a dar por desistida a la recurrente de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 51.2 de la LCSP, y a la inadmisión del recurso presentado en aplicación del art. 55 de la LCSP según el cual *“el órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos (...) b) La falta de legitimación del recurrente o de acreditación de la representación”*



*de la persona que interpone el recurso en nombre de otra, mediante poder que sea suficiente a tal efecto.*

Esta consecuencia de inadmisibilidad del recurso concluida en el art. 55 “*si el órgano encargado de resolverlo apreciara que concurre alguno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso*”, se prevé también en el art. 22.1.2º del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

Vistos estos preceptos legales de aplicación, este Órgano Foral de Recursos Contractuales emite la siguiente,

### **RESOLUCION**

Unico.- Inadmitir el recurso interpuesto por interpuesto por D. José Rodríguez Fernández, en representación de la mercantil Navarra de Hostelería y Hospitales, S.L.L., contra la adjudicación de la selección de proveedores para el suministro de mobiliario y equipamiento básico y especializado (lote 4 electrodomésticos y mobiliario de cocina industrial), al no haber quedado acreditada la representación de la recurrente.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.